AÑO CIV, TOMO II SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 14 DE ENERO DE 2021 EDICIÓN EXTRAORDINARIA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA 07 PAGINAS



# PLAN DE San Luis PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

## INDICE

Poder Ejecutivo del Estado Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Acuerdo 01/2021, por el que se revisa, estructura y au<mark>toriza el ajuste a las Tarifas</mark> del Servicio de Transporte Público Prestado Mediante Concesiones y Permisos Expedidos por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí.



Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO FRACC. TANGAMANGA CP 78269 SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora:

MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA

# **Directorio**

## Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí

#### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno



## Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

#### **STAFF**

Miguel Romero Ruiz Esparza Subdirector

> Jorge Luis Pérez Ávila Subdirector

#### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows , NO imagen, NI PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

\* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requ<mark>iera.</mark>

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.



# Poder Ejecutivo del Estado

# Secretaría de Comunicaciones y Transportes

ACUERDO 01/2021, POR EL QUE SE REVISA, ESTRUCTURA Y AUTORIZA EL AJUSTE A LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO PRESTADO MEDIANTE CONCESIONES Y PERMISOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ**, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 90 y 94 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; y 6 fracción II y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

#### CONSIDERANDO

Atendiendo a lo establecido por el artículo 94 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Gobierno del Estado autorizará anualmente los incrementos a las tarifas, a razón del Índice Nacional de Precios al Consumidor acumulado al año inmediato anterior que resulte, de acuerdo a la publicación que realice el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación; actualización que resultará aplicable siempre que las unidades de transporte público hayan cumplido con los principios rectores y estándares de calidad establecidos en los artículos 2°, 67, y 68 del propio ordenamiento.

Dicha actualización debe ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", a más tardar el quince de enero del año que corresponda, en la que se establezcan los incrementos que resulten a las tarifas.

El catorce de enero de dos mil veinte fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", las tarifas del servicio de transporte público prestado mediante concesiones y permisos expedidos por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, correspondientes a dicha anualidad; así como las tarifas oficiales correspondientes a la modalidad de automóvil de alquiler, para el servicio que se ofrece en la Terminal Terrestre Potosina (TTP).

El ocho de enero de dos mil veintiuno, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020, siendo este de 108.856 puntos, lo que representa una variación del 0.38 por ciento respecto del mes inmediato anterior; de lo que se concluye que el Índice Nacional de Precios al Consumidor acumulado correspondiente al año 2020, es de 3.15%. Por lo tanto, éste porcentaje, es tomado como base para determinar la actualización aplicable a las tarifas del servicio de transporte público a efecto de cubrir los gastos derivados del mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades, el consumo de combustible, el gasto corriente de la operación, las primas de los seguros que deben contratar y mantener vigentes los concesionarios y permisionarios, así como la rentabilidad derivada de la explotación de la concesión o permiso, garantizando la aplicación de tarifas justas y suficientes, propiciando el acceso de la población de bajos ingresos al servicio de transporte, así como la autosuficiencia financiera del servicio concesionado o permisionado. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 90 y 94 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

Ahora bien, el artículo 96 de la Ley de Transporte Público del Estado, faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Gobierno del Estado para autorizar el establecimiento de tarifas especiales que se aplicarán de manera general e impersonal a sectores específicos de la población en beneficio de los menores de doce años de edad, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores y jubilados; en tanto que el artículo 97 del citado cuerpo normativo, determina un descuento del 50% (cincuenta por ciento), aplicable todos los días del año, sobre la tarifa autorizada para los servicios de transporte colectivo urbano de primera y segunda clase, colectivo de ruta y mixto, así como para el servicio interurbano.

Consecuentemente, en estricto apego a las disposiciones legales previamente citadas, es imperativa la actualización a las tarifas de transporte público prestado mediante concesiones y permisos expedidos por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para su aplicación en la presente anualidad.

Por lo tanto, resulta necesario ajustar las tarifas a las nuevas condiciones de operación, con el propósito de resarcir, en alguna medida, a quienes invierten su capital en la prestación de este importante servicio, pero salvaguardando también los



intereses de la colectividad, manteniendo un equilibrio razonable, proporcional y equitativo entre los factores de la producción en el servicio del transporte y los usuarios, de donde se concluye que es justificado un ajuste en las tarifas de transporte público en el Estado. Sin embargo, también es necesario el compromiso de los transportistas de mejorar la seguridad y calidad del servicio del transporte público, destacando la modernización del parque vehicular, el estado físico y mecánico de las unidades, la atención al público, la operación del sistema de prepago y la observancia de la Ley.

Así pues, en atención a lo preceptuado por el artículo 94 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para establecer el ajuste a las tarifas de transporte público será considerada la actualización anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor acumulado en el ejercicio dos mil veinte, el cual tuvo un factor de 3.15% tres punto quince por ciento, y lo procedente es multiplicar este factor por cada una de las tarifas correspondientes del año dos mil veinte, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" mediante edición extraordinaria de fecha catorce enero de ese mismo año. Pues en términos de lo preceptuado por el artículo 94 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, esta actualización resulta suficiente para garantizar las cantidades necesarias para cubrir los gastos derivados del mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades, el consumo de combustible, el gasto corriente de la operación, las primas de los seguros que deben contratar y mantener vigentes los concesionarios y permisionarios, así como la rentabilidad derivada de la explotación de las concesiones y permisos de este tipo de transporte público.

Así, con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor del año inmediato anterior; las tarifas del servicio de transporte Urbano Colectivo en los municipios de Ciudad Valles, Matehuala y la Zona Metropolitana de San Luis Potosí, generan inicialmente las siguientes actualizaciones:

Tarifas Vigentes 2020.	Tarifas Bases 2021.
Tarifa con pago en efectivo: \$9.80	\$10.10
Tarifa con prepago: \$8.95	\$9.23
Tarifa especial con prepago: \$4.47	\$4.61

Así pues, una vez que entren en vigor las tarifas previamente establecidas; el usuario tendrá la libertad de elegir el prepago como beneficio inmediato en el costo del servicio.

Para la aplicación de las indicadas tarifas y garantizar la calidad en el servicio para los usuarios, los concesionarios del servicio de transporte público urbano colectivo de la Zona Metropolitana deberán implementar las medidas necesarias para facilitar el acceso a las unidades a personas adultas mayores, mujeres embarazadas o con menores de edad en brazos, así como para niñas y niños. Asimismo, con el propósito de contribuir a la seguridad de los usuarios de este tipo de servicio de transporte, las unidades deberán contar con sistemas o dispositivos de control y seguridad, como lo son: sistemas de videograbación con capacidad de almacenamiento de datos de por lo menos de quince días de memoria de las imágenes captadas por las cámaras de video, así como el dispositivo denominado "Botón de Pánico" con comunicación al Centro de Control, Comando Comunicaciones y Cómputo "C5-i2".

Previa convocatoria que oportunamente se giró, sesionó el Consejo Estatal de Transporte Público; y en dicha sesión se expuso el ajuste inflacionario de las tarifas para la prestación del servicio de transporte público en el Estado, respecto de las vigentes del año dos mil veinte.

Este ajuste a la tarifa satisface las necesidades de los concesionarios y permisionarios, siendo asequible para los usuarios, además de que garantiza la aplicación de los estándares de calidad que establecen los artículos 67 y 68 de la Ley de Transporte Público en el Estado.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**Artículo 1.** Se aprueba la actualización de las tarifas del servicio de transporte público que se presta mediante concesiones y permisos expedidos por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en los términos inflacionarios dictados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Artículo 2. Se establecen como tarifas para el costo de la prestación del servicio de transporte público, las siguientes:

I. Para el Servicio de Transporte Público Urbano Colectivo en los municipios de Ciudad Valles, Matehuala y la Zona Metropolitana de San Luis Potosí, se aplicarán las tarifas hasta por los montos siguientes:



a. Tarifa con pago en efectivo: \$10.10
b. Tarifa con prepago: \$9.23
c. Tarifa Especial con prepago: \$4.61

II. Para el Servicio de Transporte Público Urbano Colectivo en el municipio de Tamazunchale:

a.	Tarifa con pago en efectivo:	\$8.40
b.	Tarifa con prepago:	\$7.74
C.	Tarifa Especial con prepago:	\$3.87

- III. Servicio de Automóvil de Alquiler (Taxi):
  - a. En la Zona Metropolitana de San Luis Potosí:

1.	Banderazo Diurno:	\$12.80
2.	Banderazo Nocturno:	\$16.60
3.	Banderazo Diurno Telefónico;	
	o Aplicación de Servicio y Evaluación;	
	o nuevas tecnologías:	\$16.60
4.	Banderazo Nocturno Telefónico;	
	o Aplicación de Servicio y Evaluación;	
	o nuevas tecnologías:	\$20.50
5.	Kilómetro:	\$5.80
6.	Incremento del costo por cada 39 segundos:	\$1.40

b. En la Terminal Terrestre Potosina (TTP)

ZONA	DIURNA	NOCTURNA
1	\$43.50	\$46.60
2	\$53.00	\$56.70
3	\$62.60	\$66.30
4	\$67.90	\$71.10
5	\$79.50	\$83.20
6	\$88.60	\$91.70
7	\$118.20	\$121.90

ZONA 8	DIURNA	NOCTURNA
LA FLORIDA	\$141.60	\$145.30
SANTA RITA	\$141.60	\$145.30
POZOS PASANDO LA		
GASOLINERA HASTA SANTA		
RITA	\$141.60	\$145.30
LA CAMPIÑA	\$141.60	\$145.30
JASSOS	\$123.60	\$126.80
PANALILLO	\$153.30	\$157.00
ENRIQUE ESTRADA/ LA		
CONCHA	\$185.00	\$188.80
AEROPUERTO	\$226.90	\$231.30
URBI	\$181.80	\$185.00
MANANTIAL	\$181.80	\$185.00
PARQUE COLINAS DE SAN		
LUIS/INDUSTRIAL	\$156.00	\$159.60
PARADOR POTOSINO	\$156.00	\$159.60
PUERTA NATURA	\$141.60	\$145.30
LOS LAGOS	\$141.60	\$145.30
LA CANTERA	\$123.60	\$126.80
ESCALERILLAS	\$185.00	\$188.80
CIUDAD SATÉLITE	\$156.00	\$159.60
PORTEZUELO	\$170.80	\$173.90

CERRO DE SAN PEDRO	\$181.80	\$185.00
VALLE DE LA PALMA	\$141.60	\$145.30
CLÍNICA EVERARDO		
NEUMANN/*CHICOSEIN	\$123.60	\$126.80
ARROYOS	\$141.60	\$145.30
LA PILA	\$141.60	\$145.30
CEPRERESO	\$123.60	\$126.80
RANCHO NUEVO	\$123.60	\$126.80
PARQUE TRES NACIONES	\$120.90	\$124.60
PARQUE LOGÍSTICO WTC		
/EJE 140	\$169.20	\$172.90
PARQUE LOGISTIC /GM	\$233.30	\$237.50
PARQUE LOGISTIC/BMW		
/FRACC. VALLE DE SAN		
FRANCISCO	\$302.80	\$306.60
REAL DEL POTOSÍ	\$141.60	\$145.30
PARQUE GOODYEAR		
(TERRERO)	\$193.60	\$197.30

a. En Ciudad Valles:

**1.** Tarifa: \$40.00

b. Rioverde:

 1.
 Tarifa Normal:
 \$10.00

 2.
 Tarifa Especial:
 \$7.20

- II. Para el Servicio rural colectivo de ruta:
  - a. En la Ruta Matlapa-Chalco, S.L.P.

 1.
 Tarifa:
 \$31.10

 2.
 Tarifa Especial:
 \$15.70

b. En el Tramo Chalco-Axtla, S.L.P.

 1.
 Tarifa:
 \$17.30

 2.
 Tarifa Especial:
 \$ 8.60

c. En la Ruta Matlapa-Tlajumpal, S.L.P.

 1.
 Tarifa:
 \$14.50

 2.
 Tarifa Especial:
 \$ 7.20

d. En la Ruta Tamazunchale-San Martín, S.L.P.

 1.
 Tarifa:
 \$32.80

 2.
 Tarifa Especial:
 \$16.30

e. En la Ruta Tamazunchale-Temamatla, S.L.P.

 1.
 Tarifa:
 \$ 7.20

 2.
 Tarifa Especial:
 \$ 3.60

f. En la Ruta Tamazunchale-Tampacán, S.L.P.

 1.
 Tarifa:
 \$28.60

 2.
 Tarifa Especial:
 \$14.20



III. Todas las modalidades restantes que operan en el Estado:

La actualización es el resultado de aplicar el ajuste del 3.15% (tres punto quince por ciento) a las tarifas vigentes a ésta fecha, aplicando las tarifas especiales en las modalidades que señala el artículo 97 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 3. La actualización a las tarifas será de conformidad con los requisitos establecidos en el presente documento.

**Artículo 4.** Para el caso específico del servicio de transporte público urbano colectivo en la Zona Metropolitana, los concesionarios, independientemente de lo establecido en la normativa aplicable, deberán someterse a los criterios siguientes:

- a) Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público tendrán una antigüedad máxima de diez años, como lo señalan los artículos 46 y 67, fracción II, inciso a), de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; y en caso de incumplimiento, las unidades serán retiradas de circulación y se procederá en términos de lo previsto por el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley en cita;
- b) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, los vehículos en su interior destinarán cuatro asientos para uso exclusivo de personas con discapacidad, que serán de uso exclusivo, sin perjuicio de los asientos que se destinen a otras personas que presenten movilidad limitada, los que deberán estar identificados y señalizados de conformidad con lo que disponga la Secretaría;
- c) Adicionalmente, en el interior de los vehículos se destinará un diez por ciento más de asientos para personas adultas mayores, mujeres embarazadas o con menores de edad en brazos y niñas y niños, los que deberán estar identificados y señalizados de conformidad con lo que disponga la Secretaría, dichos asientos serán de uso preferencial a diferencia de los destinados a personas con discapacidad que son de uso exclusivo;
- d) Con el propósito de facilitar el acceso a las unidades a personas adultas mayores, mujeres embarazadas o con menores de edad en brazos, así como para niñas y niños; se deberán de retirar los dispositivos denominados "torniquetes";
- e) Las unidades deberán contar con las siguientes especificaciones técnicas, en sus sistemas o dispositivos de control y seguridad:
- Sistemas de videograbación con capacidad de almacenamiento de datos de por lo menos de quince días de memoria de las imágenes captadas por las cámaras de video, y
- También deberán tener instalado y operando el dispositivo denominado "Botón de Pánico" con comunicación al Centro de Coordinación, Control, Comando Comunicaciones, Cómputo, Información e Inteligencia "C5-i2".

**Artículo 5.** El incremento a las tarifas de transporte público determinadas en el presente acuerdo, se aplicará únicamente a los concesionarios y/o permisionarios que cumplan con los requisitos previstos en el presente acuerdo, así como los principios rectores y estándares de calidad establecidos por los artículos 2°, 67 y 68 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

**Artículo 6.** Los concesionarios y permisionarios, para informar a los usuarios, deberán exhibir la tarifa autorizada de forma permanente y en lugar visible de sus vehículos, terminales y bases de ruta.

Artículo 7. Las tarifas materia del presente acuerdo continuarán en vigor hasta en tanto se emita nuevo acuerdo que las modifique.

**Artículo 8.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", así como en los estrados de las oficinas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de San Luis Potosí, y en el portal de Internet de la propia dependencia, a saber: www.sctslp.gob.mx

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

San Luís Potosí, San Luis Potosí, a los catorce días del mes de enero de dos mil veintiuno, el Secretario de Comunicaciones y Transportes de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, **FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ.** (RÚBRICA)